	SISTEMA DE GESTIÓN MIPG	Código: FR-GEJ-089
	PROCESO	Versión: 0
	GESTION JURIDICA	Pág.: 1
	ACEPTACIÓN DE OFERTA	Fecha Aprobación: 24/03/2021

PROCESO SMC-ITBOY

No DE CONTRATO

006-2025

0091

Señores:

TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.

NIT 891801450-1

CAYO NIXON RINCON VELANDIA

C.C No 7.164.142 expedida en Tunja.

Correo electrónico: tmcarga@hotmail.com

Dirección: AVENIDA ORIENTAL 14 - 54 – Jordán Tunja, Boyacá


REF: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA - INVITACIÓN PÚBLICA No. SMC- ITBOY 006 DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, de manera atenta, le manifiesto que la oferta que usted ha presentado con relación a la Invitación Pública. No. **SMC- ITBOY 006de 2025**, ha sido aceptada de manera expresa e incondicional, por lo que deberá cumplir con los ofrecimientos formulados en su propuesta.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta Carta de Aceptación implica que con usted ha quedado celebrado el contrato de mínima cuantía que a partir de la fecha queda codificado de la siguiente manera:

Los términos generales de la descripción contractual son los siguientes:

Tipo de contrato:	SUMINISTRO	
Objeto:	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA."	
Contratista:	TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.	
	NIT 891801450-1	
	CAYO NIXON RINCON VELANDIA	
	No 7.164.142 expedida en Tunja.	
	Dirección: AVENIDA ORIENTAL 14 - 54 – Jordán Tunja, Boyacá	
CDP:	Teléfono: 3134245196	Correo electrónico:
	Certificado de Disponibilidad Presupuesta No 00000120 del veinticuatro (24) de febrero de 2025	tmcarga@hotmail.com
Valor:	TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 30.728.000, oo M/CTE.) Valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. No obstante, se pagará de acuerdo con lo suministro efectivamente y recibidos a satisfacción, de acuerdo con los valores unitarios ofertados.	
Forma de Pago:	El Instituto de Tránsito, pagara al contratista de la siguiente forma: Mediante actas parciales de acuerdo a las cantidades suministradas y recibidas entera satisfacción para cada periodo, previa entrega del informe de actividades desarrolladas,	

	SISTEMA DE GESTIÓN MIPG	Código: FR-GEJ-089
	PROCESO	Versión: 0
	GESTION JURIDICA	Pág.: 2
	ACEPTACIÓN DE OFERTA	Fecha Aprobación: 24/03/2021

según lo consumido por el Instituto de Tránsito de Boyacá, y teniendo en cuenta el incremento que ocurra en los precios del combustible (ACPM) avalados por el ministerio de Minas y Energía, lo cual se acreditara con la suscripción de la respectiva acta parcial y recibo a satisfacción suscrita por el contratista y supervisor y acta de liquidación para el último pago, acompañada de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, los documentos se radicarán ante el supervisor para que sean remitidos a la Oficina Jurídica y posterior a Tesorería, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

NOTA 1: CONDICIONES PARA EFECTUAR EL PAGO: los pagos se efectuarán de acuerdo con las siguientes condiciones: 1). Presentación de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales y/o la certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA. 2). Presentación de factura o cuenta de cobro con todos los requisitos establecidos en la ley 3). Presentación de informes de ejecución del contrato, respaldados con los respectivos soportes de ejecución de las actividades, avalados por el supervisor. 4). Presentación de acta de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto del contrato y obligaciones a cargo del contratista. 5) Para el pago final deberá aportarse acta de liquidación.

NOTA 2: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.


NOTA 3. El Instituto de Tránsito de Boyacá, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

NOTA 4. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en la invitación pública.

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.



	SISTEMA DE GESTIÓN MIPG	Código: FR-GEJ-089
	PROCESO	Versión: 0
	GESTION JURIDICA	Pág.: 3
	ACEPTACIÓN DE OFERTA	Fecha Aprobación: 24/03/2021

Plazo:	<p>El plazo de ejecución del contrato será de NUEVE MESES, sin superar 31 diciembre de 2025, lo que ocurra primero, a partir del cumplimiento de los requisitos de forma consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>NOTA, El incumplimiento a cualquier de los plazos antes estipulados generara la imposición de las sanciones correspondientes previo cumplimiento de las actuaciones administrativas pertinentes.</p>
Lugar de ejecución	El presente contrato se ejecutará en las instalaciones del contratista ciudad de Tunja.

Usted deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones de la invitación publicada y con los ofrecimientos formulados en su propuesta.

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

Que el presente anexo de condiciones generales es una herramienta que permite definir parámetros uniformes y generales en relación con las reglas que regulan los contratos de suministro.

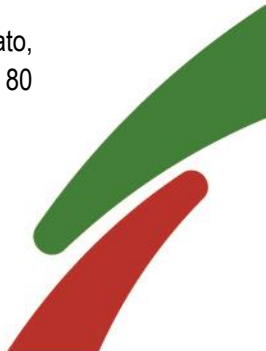
En consecuencia, se deberán observar las siguientes cláusulas:


CLAUSULA PRIMERA – OBLIGACIONES:

1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA gozará de los derechos y cumplirá con las obligaciones de que trata el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en la prestación del servicio y las siguientes obligaciones:

- 1) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
- 2) Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Instituto de tránsito de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación.
- 3) Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en la oficina de contratación del ITBOY dentro de los tres (3) días calendario siguiente para efectos de publicación y reporte a entes de control.
- 4) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.
- 5) Informar al Supervisor las novedades que se presenten relacionadas con el cumplimiento de las actividades del objeto contractual.
- 6) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80



	SISTEMA DE GESTIÓN MIPG	Código: FR-GEJ-089
	PROCESO	Versión: 0
	GESTIÓN JURÍDICA	Pág.: 4
	ACEPTACIÓN DE OFERTA	Fecha Aprobación: 24/03/2021

de 1993.

7) Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, Artículo 2.2.4.2.2.16.

8) Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en los eventos, que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones (si aplica). EL CONTRATISTA, repondrá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. De lo anterior, EL CONTRATISTA comunicará a la aseguradora (si aplica).

9) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de EL(LA) CONTRATISTA con EL INSTITUTO, ni (si aplica) del ITBOY con las personas que vincule EL(LA) CONTRATISTA para la ejecución del contrato.

10) Informar al(la) Supervisor(a) de forma inmediata y por escrito, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, inhabilidad y/o incompatibilidad preceptuada en la Constitución y en la ley, en especial las instituidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 1952 de 2019, así como las que las modifiquen, adicionan o sustituyan, tal circunstancia.

CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a:

A. Proteger la información confidencial que el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ comparta o suministre.

B. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión.

C. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ.

D. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ.

E. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental.


F. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009.

G. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

11) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

12) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ – ITBOY, a través del supervisor, para la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.




	SISTEMA DE GESTIÓN MIPG	Código: FR-GEJ-089
	PROCESO	Versión: 0
	GESTIÓN JURÍDICA	Pág.: 5
	ACEPTACIÓN DE OFERTA	Fecha Aprobación: 24/03/2021

1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

En el desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades:

EL CONTRATISTA gozará de los derechos y demás garantías establecidas en el presente proceso de selección y deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas como se relacionan a continuación.

1. Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal que garantice el suministro permanente de los combustibles (Gasolina – ACPM), durante el tiempo de ejecución del contrato y hasta el monto del mismo.
2. El contratista no podrá interrumpir el normal suministro de los combustibles y lubricantes, aún si se presentan hechos que requieran reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos de tanques y demás relacionados.
3. Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de combustible instalados en la estación de servicio ofrecida, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones vigentes.
4. Contar con el personal suficiente para el suministro de los combustibles, con responsabilidad, seguridad y precisión, el cual debe verificar que el suministro se efectúe correctamente y registrarlo en el medio de control que se establezca.
5. Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato, con las tarifas y medidas establecidas para cada galón de combustible solicitado, de conformidad con la normatividad vigente.
6. Suministrar el combustible que se requieran, única y exclusivamente con la autorización que para tal fin establezca el ITBOY. Los soportes por medio de los cuales el Instituto autoriza el suministro pertinente deben conservarse como sustento del sistema de control del suministro ofrecido.
7. Mantener vigentes por el término de ejecución del contrato, las licencias, permisos y/o autorizaciones exigidas por el Ministerio de Minas y Energía, para prestar el servicio de suministro de combustible, con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para el efecto.
8. Cumplir con los parámetros señalados en la normativa nacional para el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.
9. Cumplir con las disposiciones legales referentes al medio ambiente, urbanismos, seguridad industrial e higiene, requeridas para el suministro de combustible.
10. Deberán presentar al supervisor, la factura totalizando el pago mensual, que debe corresponder con los vales autorizados por la administración para el suministro de combustible.
11. Con cada una de las facturas de cada periodo el proponente deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información. Los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante por las disposiciones normativas establecidas por el Ministerio Minas y Energía.
12. Deberá aceptar los procedimientos administrativos sobre el suministro de combustible del instituto considere más apropiado.
14. Con cada una de las facturas de cada periodo el proponente deberá presentar certificación escrita del valor por galón autorizado por el gobierno colombiano y citar la fuente de donde ha sido tomada esta información. Los precios de los combustibles en Colombia se encuentran regulados mediante por las disposiciones normativas

	SISTEMA DE GESTIÓN MIPG	Código: FR-GEJ-089
	PROCESO	Versión: 0
	GESTIÓN JURÍDICA	Pág.: 6
	ACEPTACIÓN DE OFERTA	Fecha Aprobación: 24/03/2021

establecidas por el Ministerio Minas y Energía.

15. Informar al supervisor las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato.

1.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:

En virtud del presente Contrato, EL ITBOY se obliga a:

1. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del presente contrato colocando a disposición del CONTRATISTA, con oportunidad, toda la información requerida para el desarrollo de sus actividades.
2. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados.
3. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al contratista la ejecución idónea, eficiente, eficaz y oportuna del objeto contractual y verificar la totalidad del cumplimiento del objeto contractual.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.
5. El ITBOY se compromete a pagar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada pago, siempre y cuando la radicación de cuentas reúna el lleno de requisitos establecidos en la entidad.
6. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica).
7. Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
8. Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual.
9. Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, el INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ – ITBOY podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.
10. Verificar a través del Supervisor del contrato que EL(LA) CONTRATISTA realice la novedad al Sistema General de Riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato

CLÁUSULA SEGUNDA- SUPERVISIÓN:


La supervisión, para el presente contrato será desarrollada por el **profesional universitario COD. 219 GRADO 01 Área – Recursos Físicos. del INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA-ITBOY**, o quien haga sus veces.

En caso de que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su remplazo y debe formalizarse a través del acta de entrega de supervisión o interventoría correspondiente.

La Supervisión deberá entre otras cosas, velar por el cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Manual de supervisión e interventoría del ITBOY y demás normas concordantes que le adicionen, modifiquen o deroguen.

La Supervisión no podrá eximir o modificar ninguna de las obligaciones y responsabilidades del contratista.



	SISTEMA DE GESTIÓN MIPG	Código: FR-GEJ-089
	PROCESO	Versión: 0
	GESTION JURIDICA	Pág.: 7
	ACEPTACIÓN DE OFERTA	Fecha Aprobación: 24/03/2021

Se establecerán procedimientos a seguir por parte del Supervisión para el seguimiento del Contrato y las obligaciones a su cargo encaminadas a facilitar la ejecución del objeto y a detectar de manera temprana los problemas que se puedan presentar en el cumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, para aplicar los correctivos que haya lugar de manera oportuna.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor de la presente aceptación de oferta de conformidad con el valor ofertado por el proponente asciende a la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 30.728.000, oo M/CTE.)**, incluye IVA y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. No obstante, se pagará de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, de acuerdo con los valores unitarios ofertados.

El Precio se concreta en el siguiente cuadro descriptivo así:

ÍTEMS	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	DE CANT	VALOR UNITARIO DISTRACOM S.A.
COMBUSTIBLE				
1	GASOLINA CORRIENTE REGULAR	GALON	Según necesidad	\$16.990
2	DIESEL CORRIENTE – ACPM	GALON	Según necesidad	\$11.320
ADITIVOS				
3	ADBLUE O UREA	LITRO	Según necesidad	\$4.375


NOTA 1: Los valores antes enunciados se adjudicarán por el valor total como quiera que estos se contratan a monto agotable.

NOTA 2: Los valores y precios de los combustibles contenidos en la propuesta y los que llegaren a pactarse en el desarrollo de la ejecución del contrato, podrán variar ya que estos se encuentran regulados por las disposiciones normativas establecidas por el Ministerio Minas y Energía.

CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:

El Instituto de Tránsito, pagara al contratista de la siguiente forma:

Mediante actas parciales de acuerdo a las cantidades suministradas y recibidas entera satisfacción para cada periodo, previa entrega del informe de actividades desarrolladas, según lo consumido por el Instituto de Tránsito de Boyacá, y teniendo en cuenta el incremento que ocurra en los precios del combustible (ACPM) avalados por el ministerio de Minias y Energía, lo cual se acreditará con la suscripción de la respectiva acta parcial y recibo a satisfacción suscrita por el contratista y supervisor y acta de liquidación para el último pago, acompañada de la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, los documentos se radicarán ante el supervisor para que sean remitidos a la Oficina Jurídica y posterior a Tesorería, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO.

	SISTEMA DE GESTIÓN MIPG	Código: FR-GEJ-089
	PROCESO	Versión: 0
	GESTIÓN JURÍDICA	Pág.: 8
	ACEPTACIÓN DE OFERTA	Fecha Aprobación: 24/03/2021

NOTA 1: CONDICIONES PARA EFECTUAR EL PAGO: los pagos se efectuarán de acuerdo con las siguientes condiciones: 1). Presentación de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales y/o la certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA. 2). Presentación de factura o cuenta de cobro con todos los requisitos establecidos en la ley 3). Presentación de informes de ejecución del contrato, respaldados con los respectivos soportes de ejecución de las actividades, avalados por el supervisor. 4). Presentación de acta de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento del objeto del contrato y obligaciones a cargo del contratista. 5) Para el pago final deberá aportarse acta de liquidación.

NOTA 2: No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual mensualizado de Caja –PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

NOTA 3. El Instituto de Tránsito de Boyacá, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

NOTA 4. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en la invitación pública.

Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **NUEVE MESES, sin superar 31 diciembre de 2025**, lo que ocurra primero, a partir del cumplimiento de los requisitos de forma consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015


NOTA: El incumplimiento a cualquier de los plazos antes estipulados generará la imposición de las sanciones correspondientes previo cumplimiento de las actuaciones administrativas pertinentes.

CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS:

En atención a lo establecido en el Artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, (no obligatoriedad de garantías), en los procesos de contratación de mínima cuantía las garantías no son obligatorias sin embargo por las características y naturaleza del objeto contractual en cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia la siguiente garantía:

CLASE DE GARANTÍA	NOMBRE DE LA GARANTÍA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA
Contrato de seguro contenido en una póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida.	Cumplimiento del contrato.	20% del valor total del presente contrato.	Con una duración igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.



	SISTEMA DE GESTIÓN MIPG	Código: FR-GEJ-089
	PROCESO	Versión: 0
	GESTIÓN JURÍDICA	Pág.: 9
	ACEPTACIÓN DE OFERTA	Fecha Aprobación: 24/03/2021

Contrato de seguro contenido en una póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida.	Calidad del servicio	10% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
Contrato de seguro contenido en una póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y tres años más.

CLÁUSULA SEPTIMA - MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA, que no generen la declaratoria de incumplimiento, o la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que el **ITBOY**, podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato, por cada evento de incumplimiento sin exceder del diez (10%) del valor total del contrato, de conformidad con el informe de interventoría o supervisión.

El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo.

PARÁGRAFO: El rango para la imposición de la sanción de multa, entre el 0.1% y el 1% será determinado por el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, a través de la supervisión o interventoría (**según aplique**), dependiendo de la magnitud y gravedad del incumplimiento y en aplicación del principio de la proporcionalidad


CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:

Se pacta a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente hasta el quince (15%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que el **ITBOY** pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** descuenta de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación comercial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única.

Nota 1: Si lo anterior no fuera posible, el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** cobra la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservara la Entidad, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Nota 2: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISIÓN y/o la INTERVENTORÍA (**según aplique**) y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

	SISTEMA DE GESTIÓN MIPG	Código: FR-GEJ-089
	PROCESO	Versión: 0
	GESTION JURIDICA	Pág.: 10
	ACEPTACIÓN DE OFERTA	Fecha Aprobación: 24/03/2021

CLÁUSULA NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD:

Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

CLÁUSULA DECIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: EI CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: EI CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PRESENTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL:


El **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** podrá dar aplicación a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, salvo el arbitraje y amigable composición.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA - EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS:

Todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y pos contractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídico negocial.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA - CIERRE DEL EXPEDIENTE:

Después del trámite administrativo de liquidación del contrato, el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

	SISTEMA DE GESTIÓN MIPG	Código: FR-GEJ-089
	PROCESO	Versión: 0
	GESTIÓN JURÍDICA	Pág.: 11
	ACEPTACIÓN DE OFERTA	Fecha Aprobación: 24/03/2021

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA – CESIÓN:

El Contratista podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato o de manera parcial o total sus derechos económicos derivados del mismo previa autorización escrita del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:

El contratista, a la firma del presente Contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. El Contratista mantendrá indemne a el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o a propiedades ocasionados por el Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:

De conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el ITBOY, tendrá la facultad de imponer multas, declarar el incumplimiento, la caducidad y/o aplicar la cláusula penal mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso y en desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

En consecuencia, solicitamos anexar las garantías requeridas a la plataforma SECOP II y presentarse en el término establecido, para ser aprobado por el área de Contratación de la Oficina Asesora Jurídica del ITBOY y posteriormente proceder a la designación de supervisión y suscripción de acta de inicio de entidad.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA - PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL:


EL CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su persona o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA - MÉRITO EJECUTIVO:

EL CONTRATISTA acepta y entiende que el presente contrato presta merito ejecutivo por el incumplimiento en cualquiera de sus cláusulas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CONSIDERACIONES ESPECIALES INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, contra todo reclamo,

	SISTEMA DE GESTIÓN MIPG	Código: FR-GEJ-089
	PROCESO	Versión: 0
	GESTIÓN JURÍDICA	Pág.: 12
	ACEPTACIÓN DE OFERTA	Fecha Aprobación: 24/03/2021

demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, éste, autoriza a el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

CONFIDENCIALIDAD: El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos

que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. El contratista se compromete a realizar una apropiada custodia de la información suministrada por el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, así como a hacer uso de la misma exclusivamente para el desarrollo del Objeto Contractual.

Esta obligación es indefinida en el tiempo, incluso con posterioridad a la terminación del contrato suscrito. Las partes se abstendrán de usar dicha información para su propio beneficio o en beneficio de un tercero, en cualquier tiempo y lugar, incluso con posterioridad a la terminación de lo convenido, salvo que medie expresa autorización escrita.

Al respecto las partes están obligadas a:

- 1). Utilizar la información confidencial con el propósito exclusivo de que ésta sirva como herramienta para la ejecución del Contrato.
- 2). No permitir el acceso a la información confidencial ni divulgar de manera parcial o total su contenido a ningún tercero, sin el consentimiento escrito y previo del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**
- 3). Mantener la información confidencial segura; usarla solamente para los propósitos relacionados en el Contrato.
- 4). Abstenerse de publicar la información confidencial que desarrolle, conozca, reciba o intercambie.
- 5). Proteger la información confidencial, sea verbal, escrita o que por cualquier otro medio reciba o produzca, restringiendo totalmente su uso a terceros ajenos al Contrato.
- 6). Responder civil y penalmente por el mal uso que llegare a darle a la información confidencial.
- 7). Custodiar la información confidencial con el cuidado y diligencia debido, respondiendo hasta por culpa leve en el manejo de la misma


CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

La información transferida desde y hacia EL CONTRATISTA debe hacerse de manera segura, utilizando para ello canales de comunicación dedicados con controles de seguridad implementados en los casos en que el servicio proveído así lo requiera.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información que gestione EL CONTRATISTA en el marco del contrato con el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, es de propiedad del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** y debe solamente ser usada para el propósito establecido en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA debe realizar la entrega de toda la información manejada durante la ejecución del contrato y una vez terminado el mismo.



	SISTEMA DE GESTIÓN MIPG	Código: FR-GEJ-089
	PROCESO	Versión: 0
	GESTIÓN JURÍDICA	Pág.: 13
	ACEPTACIÓN DE OFERTA	Fecha Aprobación: 24/03/2021

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier incidente de seguridad de la información que afecte a el **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY** o que involucre la información del ITBOY debe ser reportado inmediatamente al supervisor del contrato y a la mesa de ayuda del **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES:

El contratista deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes en la materia. Lo cual se verificará por el supervisor designado al momento de suscribir el acta de iniciación y para tramitar los desembolsos pactados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Para todos los efectos son documentos que integran esta aceptación de oferta y por lo tanto hacen parte integral del mismo: a. Estudio Previo. b. Invitación selección mínima cuantía No. **SMC- ITBOY 006 de 2025**. c. Certificado de Disponibilidad presupuestal. d. Propuesta presentada y sus soportes. e. Informes de evaluación. f. Los demás generados de la ejecución de los mismos (actas, informes, paz y salvo, planillas, etc.).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

El contratista se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieron lugar dentro del ejecución del contrato o convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - EJECUCIÓN: Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía, en caso de que la misma sea exigida y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente a cargo del Instituto de Tránsito de Boyacá ITBOY

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – NOTIFICACIONES:

- El **Instituto de Tránsito de Boyacá – ITBOY**, las recibirá en en la Carrera 2ª # 72 – 43 Barrio el Capitolio de la ciudad de Tunja, correo electrónico gerencia1@itboy.gov.co, Teléfono 608 7405875.
- El **CONTRATISTA**: las recibirá en AVENIDA ORIENTAL 14 - 54 – Jordán Tunja, Boyacá, así mismo acepta ser notificado a los correos electrónicos: tmcarga@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Para todos los efectos, la fecha de suscripción del presente contrato será la de aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

FIRMA ELETRÓNICA: El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.



NIDIA CAROLINA PUENTES AGUILAR


Gerente General



Revisó: Nancy Mariela Ruiz Barrera
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Vanesa Alejandra Fonseca Caro
Contratista Oficina de Contratación




	SISTEMA DE GESTIÓN MIPG	Código: FR-GEJ-089
	PROCESO	Versión: 0
	GESTION JURIDICA	Pág.: 14
	ACEPTACIÓN DE OFERTA	Fecha Aprobación: 24/03/2021

